RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Cuidad de México, a dos de enero de dos mil ocho.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III y 30 BIS 2 de su Ley Orgánica, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2007-993-SPA-521, relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado emite la presente Resolución considerando lo siguiente:----------

ANTECEDENTE

Con fecha 25 de octubre de 2007, una persona que no otorgó su consentimiento para la publicación de sus datos personales presentó ante este organismo descentralizado, escrito mediante el cual denuncia *el maltrato a tres árboles que se encuentran en la esquina de Reforma y Libertad, exactamente sobre la calle Libertad frente a un Templo, Colonia San Simón Ticumac, C.P. 03660, Delegación Benito Juárez (...). Presumo que los encargados de la Congregación tienen la intención de eliminar a estos árboles por lo que le derramaron cemento alrededor, con el fin de secarlo y así ocasionar su muerte.* ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/200/2523/2007 de fecha 9 de noviembre de 2007, admitió a trámite la denuncia, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, bajo el expediente número PAOT-2007-993-SPA-521; el Acuerdo se notificó mediante oficio PAOT/200.2-2524-2007.----------

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT/200/2523/2007, personal adscrito a esta Subprocuraduría, el día 22 de noviembre de 2007 realizó el reconocimiento de hechos denunciados, constatando que *en la esquina que forman las calles Reforma y Libertad, Colonia Ticumac, se encuentran tres árboles, un colorín de 28 cm de diámetro a la altura del pecho y altura de 5 metros, un laurel de la India de 24 cm de diámetro a la altura del pecho y altura de 6 metros y otro colorín de 28 cm de diámetro a la altura del pecho y de 6 metros de altura; los tres árboles están en buenas condiciones y dentro de cajetes que promedian 0.36 m^2 cada uno; dentro de estos cajetes únicamente se observaron restos del cemento que ya había sido retirado, así como heridas leves en uno de los árboles que le fueron provocadas cuando* [el cemento] *fue retirado.* ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Derivado del estudio de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa así como de la legislación vigente en materia ambiental y del ordenamiento territorial para el Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, concluye que no se acreditó la existencia de violaciones o infracciones a la normatividad ambiental vigente en el Distrito Federal, ya que los árboles que se encuentran en la acera de la esquina que forman las calles Reforma y Libertad, Colonia Ticumac, Delegación Benito Juárez, no presentan ninguna afectación, en virtud de que el cemento que estaba en sus cajetes fue retirado; asimismo, las heridas causadas en el tronco de uno de los árboles no compromete su sobrevivencia. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató la presencia de tres árboles sanos en la esquina que conforman las calles de Reforma y Libertad en la Colonia Ticumac, Delegación Benito Juárez, los cuales únicamente muestran en sus cajetes restos de cemento que les fue retirado. ----------

2. La sobrevivencia de los árboles no está comprometida con estos hechos, por lo que no existe infracción a la legislación ambiental en virtud de que los árboles están vivos. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **RESUELVE** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y remítase el expediente en el que se actúa a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado la Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, Mónica Viétnica Alegre González.-------



MVAG/RCGF/JBB/JLCL